



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 21 de junio de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Leonel de Jesús Pavas Carmona CC 15.376.227.
Demandadas	Productos Alimenticios Arcoíris S.A.S. Nit 811006146-6
Radicado	2020-397
Auto Interlocutorio	278
Asunto	Declara Falta Competencia-Remite Proceso.
Fecha Presentación Demanda	24 noviembre 2020

En el presente proceso, verificada la respuesta dada por el apoderado del demandante, encuentra este Despacho que no es competente para conocer de la misma, conforme lo establecido en el artículo 5 del CPTSS, que dispone lo siguiente:

"Competencia por razón del lugar, fuero general. La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del actor".

Así las cosas, según los hechos narrados en la demanda, el demandante prestó sus servicios en San Pedro de los Milagros Antioquia, por su parte, el domicilio principal de la demandada es Copacabana y no como lo informa el apoderado del demandante que es la ciudad de Medellín, esto en atención a la norma en cita, la cual precisa el domicilio y no la dirección de notificaciones judiciales.

Por lo anterior, se concluye que este Juzgado carece de competencia territorial para conocer del presente proceso ordinario laboral, que en este caso radica en el Juez Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros Antioquia, lugar en el que prestó sus servicios el demandante.

Por lo anterior, y conforme a lo ordenado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se declarará la falta de competencia, ordenándose remitir el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros Antioquia.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Declarar la falta de competencia la presente demanda ordinaria laboral, promovida por el señor Leonel de Jesús Pavas Carmona en contra de Productos Alimenticios Arcoíris S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Remitir el expediente al Juzgado Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros Antioquia.

Notifíquese y Cúmplase.


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 080 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 22 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria